

Alerta legal

NOVEDADES FISCALES RDL 5/2023

Novedades fiscales introducidas por el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.



SDP ESTUDIO LEGAL

Avda. Cardenal Bueno Monreal, 50, 3ª Planta, 1, 2 y 6, Edificio Columbus, 41013, Sevilla

El 28 de junio de 2023 se publica en el BOE el RDL 5/2023, en el que se introducen modificaciones legislativas de diversa naturaleza, a razón de la necesidad de transposición de diferentes Directivas, emanadas del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea; así como disposiciones de índole nacional, por las que se busca adoptar o prorrogar determinadas medidas para dar respuesta a las consecuencias negativas, tanto económicas como sociales, derivadas de la coyuntura internacional actual; o bien, directamente con el objetivo de incluir incentivos para estimular el consumo en determinados sectores.

Desde SdP Estudio Legal, en esta alerta legal analizamos la incidencia, en el ámbito fiscal, de la aplicación de las modificaciones injeridas en el ordenamiento tributario español a raíz de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, tanto en los impuestos directos como en los indirectos.

I. IMPOSICIÓN INDIRECTA

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El artículo 171 del Real Decreto modifica el artículo 72 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, y mediante el cual se proroga la aplicación en el IVA de los tipos 0% y 5%, para determinados productos básicos de la alimentación, como se venía aplicando en el primer semestre de 2023, con el objetivo de reducir el precio final de los mismos.

Recordemos el esquema de la reducción del tipo según la naturaleza de los alimentos:

- **Tipo 5% de IVA:** para entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - Aceites de oliva y de semillas.
 - Pastas alimenticias

El tipo de recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0'62%.

- **Tipo 0% de IVA:** para entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
- El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - Las harinas panificables.
 - Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - Los quesos.
 - Los huevos.
 - Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 por ciento.

La prórroga de esta medida se establece hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, **se condiciona la continuidad de estas reducciones de tipos a la evolución de la tasa interanual de la inflación subyacente, tomando como referencia la del mes de septiembre de 2023**, publicada en octubre de 2023, para conservar la medida a partir del 1 de noviembre de 2022, o bien revocarla y volver a los tipos generales aplicables a cada tipología de producto.

II. IMPOSICIÓN DIRECTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

En el artículo 189 del Real Decreto se introducen los incentivos fiscales en el IRPF para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos, incluyendo en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, una disposición adicional quincuagésima octava, y mediante la que se establecen dos nuevas deducciones para promover la adquisición por particulares de vehículos eléctricos no afectos a una actividad económica:

- **Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible**

Los contribuyentes podrán deducir el 15% del valor de **adquisición de un vehículo eléctrico nuevo** en cualquiera de las siguientes circunstancias debiendo optar por la aplicación de lo dispuesto en la letra a) o b):

- a) Cuando el vehículo se adquiriera desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
- b) Cuando desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se abone al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% del valor de adquisición del mismo, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

La base máxima de la deducción, en ambos casos, será 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

Solamente darán derecho a la práctica de esta deducción los vehículos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

➤ **Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga**

Los contribuyentes podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la **instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos** no afectas a una actividad económica.

La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas para la instalación de los sistemas de recarga las necesarias para llevarla a cabo, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.

La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo.

Para la aplicación de la deducción deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

En caso de que, con posterioridad a la adquisición o instalación, se afectaran a una actividad económica los vehículos o los sistemas de recarga de baterías, se perderá el derecho a la deducción practicada, debiendo devolver las cantidades deducidas, en su caso.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El artículo 190 del Real Decreto modifica la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, relativa a la amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga.

Las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, **podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.**

Para la aplicación de la amortización acelerada regulada en el apartado anterior, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aportación de la documentación técnica preceptiva, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria, prevista en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, elaborada por el instalador autorizado debidamente registrado en el Registro Integrado Industrial, regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

- b) Obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Se prorrogan para el ejercicio 2023 los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

III. ENLACES DE INTERÉS

- [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.](#)
- [IVA - Artículo 72. Tipo impositivo aplicable temporalmente del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.](#)
- [IRPF - Disposición adicional quincuagésima octava. Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.](#)
- [IS - Disposición adicional decimoctava. Amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga.](#)

Esperando que el contenido de la presente Alerta legal sea de su interés, quedamos a su disposición para comentar o aclarar el contenido expuesto; para más información no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Un cordial saludo.



Ernesto Pérez-Solano Rodríguez
Socio de SdP Estudio Legal



Cristina Jiménez Apalategui
Socia de SdP Estudio Legal